



Pachuca de Soto, Hidalgo; a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los autos; y toda vez que de su revisión se advierte que el expediente del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que nos ocupa se encuentra debidamente integrado; de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV, y 99 apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 321, 343, 344, 345, 346 fracción II, 347, 349, 352, 355, 356, 364, 401, 402, 406, 411 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12 fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, 28, fracción II y 74 al 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

Primero. De la revisión practicada al escrito que dio origen al expediente en que se actúa se advierte que reúne los requisitos legales atinentes, por lo que se **admite** a trámite el juicio, para su debida **instrucción**.

Segundo. Al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declara **cerrada** la **instrucción** quedando los autos en estado de resolución, por lo que se ordena formular el proyecto respectivo.

Notifíquese y cúmplase como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Hortensia Montserrat Cabrera Zúñiga, quien autentica y **da fe.**